



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### Síntesis:

El 14 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/43-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Medardo Tirado Hernández, en el cual manifestó su inconformidad por el incumplimiento que se ha dado a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado, ya que las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 no han sido determinadas conforme a Derecho.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no obstante haber aceptado el 25 de junio de 2002 la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, indebidamente no ha dado cumplimiento a la misma, y en consecuencia existen violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no determinarse conforme a Derecho la averiguación previa 626/96.

Además, el licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Xalapa, Veracruz, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación no ha actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Asimismo, al no dictar resolución alguna sobre la indagatoria 626/96, dado el tiempo transcurrido (10 meses) desde la aceptación de la Recomendación emitida por el Organismo local, el servidor público incurre en una responsabilidad administrativa al no actuar con la diligencia necesaria para velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.

Esta Institución Nacional consideró que existieron irregularidades y omisiones cometidas por la Representación Social, las cuales implican una deficiente procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar la impunidad de las conductas que resulten contrarias a la ley, lo que

conlleva a actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público de los órganos encargados de aplicar la ley; por lo anterior, se dejó de observar lo previsto en los artículos 2o., y 6o., fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Cabe precisar que este Organismo Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto al punto uno de la Recomendación 48/2002, consistente en que se llevara a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92, ya que de la información y documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se advirtió que ese aspecto fue cumplido, ya que se repusieron las actuaciones de ésta, al haberse radicado con el número 143E/2002 en la Dirección General de Averiguaciones Previas con residencia en Xalapa, Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estimó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento satisfactorio a la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, por lo que existe una insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Medardo Tirado Hernández se acreditó, por lo que el 20 de mayo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 17/2003, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se dé cumplimiento total a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión estatal; que gire sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público, y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que resulten responsables, por la dilación y omisiones en que se incurrió en la integración de la averiguación previa 626/96, y, en su momento, de resultarles responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente, misma que deberá ser integrada y determinada conforme a Derecho.

## **RECOMENDACIÓN 17/2003**

**México, D. F., 20 de mayo de 2003**

### **SOBRE EL CASO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR MEDARDO TIRADO HERNÁNDEZ**

Lic. Miguel Alemán Velasco,

Gobernador constitucional del estado de Veracruz

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/43-1-I, relacionados con el recurso de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. El 14 de enero de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, en el que manifestó su inconformidad por el incumplimiento que se ha dado a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado, ya que las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 no han sido determinadas conforme a Derecho.

B. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2003/43-1-I, y se solicitó el informe correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, así como a la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa una copia certificada de la Recomendación 48/2002, obsequiándose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

C. Del contenido de las constancias que integran el presente recurso, destaca que el 29 de agosto de 2000 el señor Medardo Tirado Hernández presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, en la cual señaló que en la

Agencia Segunda del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se encontraba tramitando la averiguación previa 626/96, por la probable comisión de los delitos de resistencia de particulares, fraude, administración fraudulenta y robo calificado, en la cual se encontraban involucradas diversas personas ligadas al sistema político o con un alto reconocimiento social en Xalapa, Veracruz, y que a cuatro años de haberse iniciado aún no había sido determinada jurídicamente; además, durante su integración había solicitado al Representante Social que recabara las indagatorias 777/92 y 769/92, las cuales, al parecer, se encontraban extraviadas, para anexarlas a la 626/96 como pruebas para robustecer su denuncia; sin embargo, el órgano investigador ha sido negligente para integrarlas a esa indagatoria, ocasionándole con ello un daño patrimonial y se estaba protegiendo a los probables responsables.

En atención a lo anterior, el Organismo local inició el expediente de queja 13380/2000 y solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz la información respectiva. Al contar con las evidencias que acreditaron que los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez incurrieron en una dilación en la integración de la averiguación previa 626/96, el 29 de noviembre de 2000 la Comisión estatal realizó la propuesta de conciliación número 378/2000 con la Representación Social, en la que le sugirió que integrara y determinara con apego a la ley la averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los servidores públicos Rivas Castán y Lagunas Jiménez por los actos violatorios cometidos a los Derechos Humanos del señor Medardo Tirado Hernández, y que, además, se iniciara la averiguación previa respectiva a fin de investigar el extravío de las indagatorias 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de las mismas, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

El 15 de abril de 2002 el señor Medardo Tirado Hernández presentó un escrito ante la Comisión estatal, en el cual señaló que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no había dado cumplimiento al compromiso de conciliación 378/2000, del 29 de noviembre de 2000, que se realizó en el expediente de queja 13380/2000, integrado ante el Organismo local protector de los Derechos Humanos; además, destacó que no estaba de acuerdo con la determinación que la Representación Social quería dar a ese compromiso, ya que con ello se estaba protegiendo a los involucrados en los delitos cometidos en su perjuicio.

Por lo anterior, el 17 de abril de 2002 la Comisión local acordó continuar con el trámite del expediente 13380/2000, y el 30 de mayo de 2002 emitió la

Recomendación 48/2002, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, en la cual le sugirió:

Primera: Se le recomienda que con fundamento en los artículos 6; 27, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, instruya a quien corresponda para llevar a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92 del índice de la Agencia Primera Investigadora de Xalapa, Veracruz.

Segunda: Se le recomienda que con fundamento en lo que disponen los artículos 6, fracción V, y 27, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se integre y determine, conforme a Derecho corresponda, la averiguación previa número 626/96, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, actualmente a cargo del licenciado Jenaro del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del Estado de Veracruz.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, recibido en este Organismo Nacional el 14 de enero de 2003.

B. Los oficios 124/2003 y 256/2003, del 29 de enero y 18 de febrero de 2003, suscritos por el Director de Conclusión y Archivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a través de los cuales remitió las actuaciones contenidas en el expediente 13380/2000, y proporcionó una copia certificada de la Recomendación 48/2002. De esas documentales se destacan las siguientes:

1. El escrito de queja que el señor Medardo Tirado Hernández presentó el 29 de agosto de 2000 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

2. El oficio V-3811/2000-V, del 14 de septiembre de 2000, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz encargado de la atención a quejas de Derechos Humanos, por medio del cual rindió un informe a la Comisión estatal sobre la queja planteada por el agraviado.

3. La propuesta de conciliación del 29 de noviembre de 2000, mediante la cual la Comisión estatal propuso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que, a la brevedad, integrara y determinara conforme a Derecho la

averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez por los actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Medardo Tirado Hernández; además, que se iniciara la indagatoria respectiva a fin de investigar el extravío de las averiguaciones previas 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de esas indagatorias, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

4. El acuerdo del 17 de abril de 2002, en el cual personal de la Comisión estatal determinó continuar con el trámite del expediente de queja 13380/2000, ya que la Procuraduría General de Justicia del Estado Veracruz no dio cumplimiento total a la conciliación 378/2000, del 29 de noviembre de 2000.

C. La copia certificada de la Recomendación 48/2002, del 30 de mayo de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

D. El oficio V-977/2003-V, del 21 de febrero de 2003, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través del cual informó a la Comisión Nacional que el primer punto de la Recomendación 48/2002 se encontraba cumplido, ya que se habían repuesto las actuaciones de la averiguación previa 769/92, y respecto del segundo punto sugerido, la indagatoria 626/96 aún no se determinaba jurídicamente, ya que se estaba desahogando una prueba pericial de 10 tomos, que contiene varios inventarios de equipo y productos de sala de belleza.

E. El acta circunstanciada del 3 de abril de 2003, que elaboró personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la visita que realizó el 25 y 26 de marzo de 2003, a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, para revisar las actuaciones contenidas en la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación.

F. Los oficios V-2223/2003 y V-2223/2003-V, del 25 de abril y 8 de mayo de 2003, suscritos por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Organismo Nacional las actuaciones practicadas en la averiguación previa 626/96 en los meses de marzo y abril de 2003.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Con motivo de la dilación en que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz estaba incurriendo para determinar jurídicamente la averiguación previa 626/96-II y recabar las indagatorias 777/92 y 769/92, para agregarlas como pruebas a la 626/96-II, el 29 de agosto de 2000

el señor Medardo Tirado Hernández presentó una queja ante la Comisión estatal, la cual quedó registrada con el número de expediente 13380/2000.

Al acreditarse que existía dilación en la integración de la averiguación previa 626/96, y que se encontraban extraviadas las indagatorias 777/92 y 769/92, el 29 de noviembre de 2000 el Organismo local protector de los Derechos Humanos celebró la conciliación 378/2000 con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en la cual le sugirió que integrara y determinara conforme a Derecho la averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez por los actos violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en contra del señor Medardo Tirado Hernández, y, además, que se iniciara la averiguación respectiva a fin de investigar el extravío de las indagatorias 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de dichas indagatorias, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

En virtud de que la Representación Social hasta el 17 de abril de 2002 no había dado cumplimiento total a la conciliación del 29 de noviembre de 2000, que celebró con la Comisión estatal, el 30 de mayo de 2002 el Organismo local emitió la Recomendación 48/2002. De las documentales proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a este Organismo Nacional se advirtió que, hasta la fecha en que se emite el presente documento, la averiguación previa 626/96 no ha sido determinada conforme a Derecho, lo que se traduce en una dilación en la procuración de justicia.

Por ello, el 14 de enero de 2003 el señor Medardo Tirado Hernández presentó su inconformidad ante este Organismo Nacional, por el incumplimiento de la Recomendación 48/2002.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos, así como de las evidencias que integran el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que el agravio expresado por el señor Medardo Tirado Hernández es fundado, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no obstante haber aceptado, el 25 de junio de 2002, la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, indebidamente no ha dado cumplimiento a la misma, y, en consecuencia, existen violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no determinarse conforme a Derecho la averiguación previa 626/96, por las siguientes consideraciones:

De las documentales que integran el recurso de impugnación, de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y de la recabada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, quedó evidenciado que la Representación Social no ha dado cumplimiento total a la Recomendación 48/2002, ya que la averiguación previa 626/96, hasta la fecha en que se emite el presente documento no ha sido determinada con apego a la ley, como se desprende del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa a este Organismo Nacional, en el cual señaló que se estaba desahogando una prueba pericial de 10 tomos que contiene inventarios de equipo y productos de una sala de belleza, y que una vez que se desahogara la diligencia se estaría en condiciones de determinar conforme a Derecho la indagatoria.

Al respecto, cabe señalar que de las actuaciones practicadas en la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación emitida el 25 de junio de 2002, se observó que el 16 de octubre de 2002 el perito en materia de contabilidad forense adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz solicitó al Director General de Averiguaciones Previas en Xalapa que requiriera al Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Pacho Viejo, en ese estado, los originales de los 10 tomos que integran la causa penal 236/92, en la cual corren agregados los originales de diversos documentos y libros de contabilidad que se encuentran relacionados con la indagatoria 626/96, pues los que existen en ésta resultan ser ilegibles, por lo que el 17 de octubre de ese año el Director General de Averiguaciones Previas, a través del oficio DGAP/8196/2002, pidió a la autoridad judicial esa documentación, sin embargo, desde la fecha en que se hizo el pedimento, y al no recibirse respuesta alguna en un plazo prudente, el órgano investigador no realizó acción alguna para obtener lo anterior, sino que fue hasta el 26 de marzo de 2003 cuando envió un oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en esa entidad federativa requiriéndole esa información; es decir, se dejaron transcurrir cinco meses para reiterar la petición. Lo anterior demuestra que la autoridad investigadora no ha actuado con inmediatez y en forma diligente en la integración y determinación de la averiguación previa 626/96.

Aunado a lo anterior, se observó que las diligencias que se practicaron en la indagatoria 626/96 después del 17 de octubre de 2002 y hasta el mes de enero de 2003 no se efectuaron de manera continua, ya que en ese tiempo sólo se realizó una, consistente en que el 29 de noviembre de ese año el órgano investigador acordó acumular a ésta las indagatorias 41/98 y 113/98, ya que las mismas se encuentran relacionadas con hechos que se investigan en la indagatoria 626/96.



Además, quedó evidenciado que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no dio cumplimiento total al compromiso que el 29 de noviembre de 2000 asumió con el órgano protector de los Derechos Humanos, ya que no determinó conforme a Derecho la indagatoria 626/96 y tampoco repuso las actuaciones de la averiguación previa 769/92, pues únicamente inició y resolvió el procedimiento administrativo en contra de los licenciados Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez y acreditó que la indagatoria 777/92 no fue extraviada, ya que en ésta, el 29 de noviembre de 1999, se propuso el no ejercicio de la acción penal y el 3 de abril de 2000 fue confirmada esa resolución.

De lo anterior resulta que el licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Xalapa, Veracruz, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación no ha actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Además, al no dictar resolución alguna sobre la indagatoria 626/96, dado el tiempo transcurrido de 10 meses desde la aceptación de la Recomendación emitida por el Organismo local, el servidor público incurre en responsabilidad administrativa al no actuar con la diligencia necesaria para velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.

A mayor abundamiento, esta Institución Nacional considera que existieron irregularidades y omisiones cometidas por la Representación Social, las cuales implican una deficiente procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar la impunidad de las conductas que resulten contrarias a la ley, lo que conlleva a actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público de los órganos encargados de aplicar la ley; por lo que, con su actuación, dejaron de observar lo previsto en los artículos 2o., y 6o., fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Por otro lado, cabe precisar que este Organismo Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto del punto uno de la Recomendación 48/2002, consistente en que se llevara a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92, ya que de la información y documentación

proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se advirtió que éste fue cumplido, ya que se repusieron las actuaciones de ésta, al haberse radicado con el número 143E/2002 en la Dirección General de Averiguaciones Previas con residencia en Xalapa, Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estima que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento satisfactorio a la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local de Derechos Humanos, por lo que existe insuficiencia en su cumplimiento, y, por ello, se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Veracruz, en su calidad de superior jerárquico, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa a efecto de que dé cumplimiento a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

SEGUNDA. Tenga a bien girar sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público, y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que resulten responsables, por la dilación y omisiones en que se incurrió en la integración de la averiguación previa 626/96 y, en su momento, de resultarle responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente, misma que deberá ser integrada y determinada conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la

fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica